



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 017/2022

Inconforme: Estudios Clínicos Dr. T.J. Oriard, S.A. de C.V.

Vs.

Entidad Convocante: Jefatura de Adquisiciones de la Coordinación de Recursos Materiales de la Subdirección Administrativa del Hospital Regional "Lic. Adolfo López Mateos" del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a quince de junio de dos mil veintidós.

Visto para resolver el expediente administrativo de inconformidad **017/2022**, aperturado con motivo del escrito de seis de enero de dos mil veintidós, ingresado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control, en esa misma data, mediante el cual el **C. Irakli Gvakharia**, en Representación Legal de la empresa **Estudios Clínicos Dr. T.J. Oriard, S.A. de C.V.**, promovió instancia de inconformidad en contra del **Acto de Fallo** de treinta de diciembre de dos mil veintiuno, emitido por la Jefatura de Adquisiciones de la Coordinación de Recursos Materiales de la Subdirección Administrativa del Hospital Regional "Lic. Adolfo López Mateos" del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-051GYN043-E67-2021**, para la contratación del "Servicio de Estudios Médicos Subrogados de Especialización" para el Ejercicio Presupuestal 2022.

RESULTANDO

- 1.- Mediante proveído de diecinueve de enero de dos mil veintidós, se tuvo por admitida la inconformidad presentada por la sociedad empresa **Estudios Clínicos Dr. T.J. Oriard, S.A. de C.V.**

Como consecuencia de lo que antecede, con copia del ocurso de inconformidad, se solicitó a la Entidad Convocante, para que en el término de ley, rindiera un informe previo, en el que manifestara los datos generales del procedimiento de contratación y, en su caso, de los Tercero Interesados; las razones por las que estimaba procedente o no la suspensión; el presupuesto autorizado para la





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 017/2022

licitación; el monto adjudicado; y el registro federal de contribuyentes del
inconforme y los Tercero Interesados.-----

En ese mismo acto, se le requirió para que en el plazo establecido, emitiera un
diverso circunstanciado, en el que expusiera claramente las razones y
fundamentos para sostener la improcedencia en dicha instancia; así como, la
validez o legalidad del acto impugnado, anexando la documentación sustento.---

Además, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las probanzas indicadas en el escrito
inicial de inconformidad; y se negó la suspensión provisional solicitada. -----

- 2.- Por diversa actuación de veinticuatro de febrero de esta anualidad, con el informe
previo rendido por la Entidad Convocante, se otorgó derecho de audiencia al
Tercero Interesado, para que en el término de ley, manifestara lo que a su derecho
conviniera, en relación con la inconformidad de mérito; aportara pruebas;
acreditara la personalidad de su representatividad para actuar en la presente
instancia; y señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad. -----
- 3.- Por acuerdo de esa misma fecha, se tuvo por rendido el informe circunstanciado
por parte de la Entidad Convocante; y por cumplimentado el requerimiento
realizado; además, se dio vista a la sociedad **Estudios Clínicos Dr. T.J. Oriard, S.A.
de C.V.**, para que en el plazo legal ampliara los motivos de impugnación que
considerara pertinentes; y se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas de
dicha autoridad.-----
- 4.- Por auto de cuatro de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por presentada la
ampliación a la inconformidad; por lo que, se solicitó a la Entidad Convocante que
rindiera un informe circunstanciado; y se dio vista a la Tercero Interesada para que
manifestara lo que a su derecho conviniera con relación a ésta.-----
- 5.- Mediante proveído de catorce de marzo de esta anualidad, se tuvo por precluído
el derecho de la Tercero Interesada para imponerse en relación al escrito de
inconformidad y para ofrecer pruebas.-----
- 6.- Por actuación de treinta de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por rendido el
informe circunstanciado por parte de la Entidad Convocante respecto del escrito
de ampliación de inconformidad; y se previno a la moral **Acción Busquedas y
Reportajes, S.A. de C.V.**, en su carácter de Tercero Interesada, para que exhibiera
copia certificada del documento con el cual acreditara su personalidad.-----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 017/2022

- 7.- A través de acuerdo de veintiuno de abril del año en curso, se tuvieron por realizadas las manifestaciones de la Tercero Interesada respecto de la ampliación de inconformidad; y por ofrecidos los elementos de convicción; por lo que se otorgó a las partes el término de ley para hacer valer alegatos. -----
- 8.- Mediante auto de nueve de mayo del año que transcurre, se tuvieron por formulados los alegatos realizados tanto por la inconforme como por la Entidad Convocante; por precluído el derecho de la Tercero Interesada para formularlos; y se declaró cerrada la instrucción de la presente instancia. -----

En tal virtud, atendiendo a que en dicha actuación, se declaró cerrada la instrucción de la presente instancia; con fundamento en el arábigo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad procede a emitir esta resolución administrativa, al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, es competente para resolver la inconformidad de mérito, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, décimo cuarto párrafo y 37, fracciones IX, XII, XXI y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, 65, fracción III, 66, 69, 71, 72 y 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 6, fracción III, apartado B, numeral 3 y 38, fracción III, numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte; y 3, párrafos segundo y tercero del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

SEGUNDO.- Como punto de partida, es de precisarse que la instancia de inconformidad es el instrumento que los particulares tienen a su alcance, para impugnar los actos que estimen irregulares en los procedimientos de licitación, a que hace referencia el ordinal 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

TERCERO.- Ahora bien, atendiendo a que el estudio de los conceptos de violación debe atender al principio de mayor beneficio, el cual consiste en dilucidar de manera preferente aquéllas cuestiones que originen una mayor utilidad jurídica para el particular afectado con un acto de autoridad que al final deberá ser declarado nulo; esta representación procederá al análisis y resolución de lo hecho valer por la



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 017/2022

inconforme en su **primer** motivo de inconformidad de su escrito inicial y **segundo** de su escrito de ampliación.-----

Sustenta lo anterior, por analogía de razón, la Jurisprudencia **P./J. 3/2005**, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XXI, Febrero de 2005, Página: 5, que es del rubro y contenido siguiente:-----

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN AMPARO DIRECTO. EL ESTUDIO DE LOS QUE DETERMINEN SU CONCESIÓN DEBE ATENDER AL PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO, PUDIÉNDOSE OMITIR EL DE AQUELLOS QUE AUNQUE RESULTEN FUNDADOS, NO MEJOREN LO YA ALCANZADO POR EL QUEJOSO, INCLUSIVE LOS QUE SE REFIEREN A CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES. De acuerdo con la técnica para resolver los juicios de amparo directo del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, con independencia de la materia de que se trate, el estudio de los conceptos de violación que determinen su concesión debe atender al principio de mayor beneficio, pudiéndose omitir el de aquellos que, aunque resulten fundados, no mejoren lo ya alcanzado por el quejoso, inclusive los que se refieren a constitucionalidad de leyes. Por tanto, deberá quedar al prudente arbitrio del órgano de control constitucional determinar la preeminencia en el estudio de los conceptos de violación, atendiendo a la consecuencia que para el quejoso tuviera el que se declararan fundados. Con lo anterior se pretende privilegiar el derecho contenido en el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en garantizar a los ciudadanos el acceso real, completo y efectivo a la administración de justicia, esto es, que en los diversos asuntos sometidos al conocimiento de los tribunales de amparo se diluciden de manera preferente aquellas cuestiones que originen un mayor beneficio jurídico para el gobernado, afectado con un acto de autoridad que al final deberá ser declarado inconstitucional.”-----

Bajo ese escenario, es de señalarse que la moral **Estudios Clínicos Dr. T.J. Oriard, S.A. de C.V.**, en el **primer** agravio de su escrito inicial y **segundo** de su ampliación, medularmente manifiesta que el Acto de Fallo de treinta de diciembre de dos mil veintiuno es ilegal en razón de que en el Dictamen de Evaluación se precisó que la inconforme omitió exhibir escrito “Bajo Protesta de Decir Verdad” de la relación de lugares donde se llevarían a cabo los estudios ofertados por cada partida y especialidad, siendo que no ocurrió en dicha omisión, toda vez que en el folio 014 que corresponde a la hoja portada es en donde se manifiesta y señala la declaración y se establece que en las hojas subsecuentes se encontraba la relación de lugares, incluyendo dirección completa, teléfono y relación de la atención al Instituto o paciente, como se manifestó en los folios 015 a 029; por lo que sí se cumplió con lo



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 017/2022

solicitado en el numeral 5.4, inciso B de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-051GYN043-E67-2021**, para la contratación del "Servicio de Estudios Médicos Subrogados de Especialización" para el Ejercicio Presupuestal 2022. -----

Por su parte, la **Entidad Convocante** al rendir su informe circunstanciado relativo al escrito de inconformidad, medularmente precisó: -----

- Que la foja 014 de la propuesta técnica de la ahora inconforme consiste en una "Carta bajo protesta de decir verdad"; sin embargo, en ella no se describen los lugares donde serán realizados los estudios ofertados, por lo cual no acredita haber cumplido con lo solicitado en la Convocatoria. -----
- Que en las fojas 015 a 028, se presentó un listado de lugares en donde serían realizados los estudios ofertados; sin embargo, omite la manifestación "Bajo protesta de decir verdad", lo cual incumple con lo requerido en la Convocatoria.
- Que la carta firmada "Bajo protesta de decir verdad" del folio 014, no incluye la relación de lugares en donde se realizarían los estudios, y a su vez "la relación de lugares donde se realizaran los estudios" contenida en los folios 015 a 028, no contiene la manifestación "bajo protesta de decir verdad".

Asimismo, en el informe circunstanciado respecto de la ampliación de inconformidad, aduce que el hecho de que uno de los documentos presentados contenga la leyenda "bajo protesta de decir verdad", pero no contenga la relación de lugares, y otro contenga la relación de lugares pero no la leyenda "bajo protesta de decir verdad", no implica que juntos puedan subsanar las deficiencias uno de otro. -----

Finalmente, la Tercero Interesada, refiere que la inconforme reconoce no haberse apegado a lo establecido en la Convocatoria, ya que la misma solicitaba que se indicara la leyenda "bajo protesta de decir verdad" en cada uno de los folios, siendo que la ahora inconforme no cumplió con las formalidades establecidas por las autoridades al considerarlo redundante establecerlo en los folios 015 a 029. -----

A juicio de esta resolutoria, los conceptos de impugnación en análisis, devienen **fundados**, por los siguientes motivos y fundamentos: -----

En primer lugar, se estima necesario traer a la luz, lo establecido en la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-051GYN043-E67-2021**, para la contratación del "Servicio de Estudios Médicos Subrogados de Especialización" para el Ejercicio Presupuestal 2022, específicamente en los numerales 5.4, inciso b) y 9.1, inciso a); y el



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 017/2022

fallo de treinta de diciembre de dos mil veintiuno, dictado en el procedimiento de licitación de mérito; mismos que son del tenor literal siguiente:-----

CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO LA-051GYN043-E67-2021

“5.4 Propuesta técnica. -----

La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación.-----

(...)------

b) Relación de lugares donde se llevarán a cabo los estudios ofertados por cada partida y especialidad en hoja membretada y firmada bajo protesta de decir verdad, incluyendo dirección completa, teléfono y responsable de la atención al Instituto o paciente.-----

(...)------

9.1 Descalificación de un licitante en la Licitación-----

Se descalificará de toda Licitación a los licitantes que incurran en una o varias de las siguientes situaciones:-----

a) Que no cumplan con cualquiera de los requisitos establecidos en esta Convocatoria o los que se deriven de la junta de aclaración al contenido de la misma”-----

FALLO DE 30 DE DICIEMBRE DE 2021

ACTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER NACIONAL ELECTRÓNICA, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ESTUDIOS MÉDICOS SUBROGADOS DE ESPECIALIZACIÓN, PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2022. NO. LA-051GYN043-E67-2021.

En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del treinta de diciembre de 2021, en la Coordinación de Recursos Materiales del Hospital Regional "Lic. Adolfo López Mateos", sita en Avenida Universidad No. 1321, Colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01030, de la Ciudad de México, se reunieron los servidores públicos y licitantes cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Fallo de la Convocatoria de licitación indicada al rubro, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), así como lo previsto en el (ios) numeral(es) 3.1 de la Convocatoria.-----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 017/2022

(...)

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36, 36-BIS Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SIENDO LA HORA SEÑALADA, SE DIO INICIO EL EVENTO CON LA LECTURA DEL ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA DERIVADO, DEL DICTAMEN TÉCNICO COMO A CONTINUACIÓN SE DEFINE:

DICTAMEN DE EVALUACION

EMPRESA	PARTIDAS	DICTAMEN	
ESTUDIOS CLINICOS DR. T.J. ORIARD SA DE CV	1 Y 2	<p>DERIVADO DE LA EVALUACIÓN A LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO A LA PROPUESTA TÉCNICA, SE DETERMINA QUE ESTE LICITANTE, NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:</p> <p>CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 9.1 INCISO A) DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA DE LA PRESENTE LICITACIÓN, SE DESECHA SU PROPUESTA EN LAS PARTIDA SEÑALADA TODA VEZ QUE PRESENTA, Relación de lugares donde se llevarán a cabo los estudios ofertados por cada partida y especialidad en hoja membretada OMITIENDO LA LEYENDA bajo protesta de decir verdad, INCUMPLIENDO CON LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 5.4 INCISO B) DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA.</p>	NO SE ACEPTA

De lo anteriormente reproducido, se tiene que en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-051GYN043-E67-2021**, para la contratación del "Servicio de Estudios Médicos Subrogados de Especialización" para el Ejercicio Presupuestal 2022, se precisó que la propuesta técnica debía contener, entre otras, la relación de lugares donde se llevarían a cabo los estudios ofertados por cada partida y especialidad en hoja membretada y firmada bajo protesta de decir verdad, incluyendo dirección completa, teléfono y responsable de la atención al Instituto o paciente.-----

Asimismo, que se descalificaría de toda la Licitación a quienes, no cumplieran con cualquiera de los requisitos previstos en la Convocatoria o los que derivaran de las Juntas de Aclaraciones, al contenido de dicha Convocatoria.-----

Por su parte, en el fallo, se indicó que derivado de la evaluación a la documentación legal y administrativa, así como a la propuesta técnica ofrecida por la sociedad **Estudios Clínicos Dr. T.J. Oriard, S.A. de C.V.**, se determinó que ésta no cumplía con los requisitos solicitados; por lo que con fundamento en el numeral 9.1, inciso a) de la Convocatoria, se desechó su propuesta para las partidas **1 y 2**, toda vez que presentó "Relación de lugares donde se llevarían a cabo los estudios ofertados por cada partida y especialidad en hoja membretada omitiendo la leyenda "bajo protesta de decir verdad", incumpliendo con lo solicitado en el numeral 5.4, inciso b) de la Convocatoria.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 017/2022

En el caso concreto, la inconforme refiere que en momento alguno omitió presentar la "Relación de lugares donde se llevarían a cabo los estudios ofertados por cada partida y especialidad en hoja membretada con la leyenda "bajo protesta de decir verdad".

Por lo cual, se estima pertinente traer a la luz la documental presentada por la moral que nos ocupa, siendo esta la siguiente:

LIC. DAVID JAZHIEL PEREZ ROLDAN
COORDINADOR DE RECURSOS MATERIALES
DEL HOSPITAL REGIONAL "LIC. ADOLFO LÓPEZ MATEOS"
PRESENTE

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NO. LA-051GYN043-E67-2021 PARA LA ADJUDICACIÓN DE SERVICIOS DE ESTUDIOS MÉDICOS SUBROGADOS DE ESPECIALIDAD, PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2022

B) IRAKLI GVAKHARIA, REPRESENTANTE LEGAL DE ESTUDIOS CLÍNICOS DR. T.J. ORIARD S.A. DE C.V., MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD LA RELACIÓN DE LUGARES DONDE SE LLEVARÁN A CABO LOS ESTUDIOS OFERTADOS POR CADA PARTIDA Y ESPECIALIDAD, INCLUYENDO DIRECCIÓN COMPLETA, TELÉFONO Y RESPONSABLE DE LA ATENCIÓN AL INSTITUTO O PACIENTE (SE ANEXA).

ATENTAMENTE

IRAKLI GVAKHARIA
REPRESENTANTE LEGAL DE
ESTUDIOS CLÍNICOS DR. T.J. ORIARD S.A. DE C.V.

(...)



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 017/2022

CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE DICIEMBRE DE 2021

LIC. DAVID JAZHIEL PÉREZ BOLDAN
COORDINADOR DE RECURSOS MATERIALES
DEL HOSPITAL REGIONAL "LIC. ADOLFO LÓPEZ MATEOS"
PRESENTE

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NO. LA-051CYN043-E67-2021 PARA LA ADJUDICACIÓN DE SERVICIOS DE ESTUDIOS MÉDICOS SUBROGADOS DE ESPECIALIDAD, PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2022

RELACION DE LUGARES DONDE SE LLEVARÁ A CABO LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS OFERTADOS

SEROPARTIDA	ESTUDIO	DIRECCIÓN COMPLETA	TELÉFONO	RESPONSABLE DE LA ASIGNACIÓN AL ASISTENTE
1	1,2,3 DIHIDRORODAMINA	Tlalpam Calzada de Tlalpam No. 1251 Col. Poniente, Benito Juárez, CDMX, C.P. 03145	Tels. 5540406545	Tlalpam Francisca Clio Lopez Lozada
2	17 (OH) PROGESTERONA	Tlalpam Calzada de Tlalpam No. 1251 Col. Poniente, Benito Juárez, CDMX, C.P. 03145	Tels. 5540406545	Tlalpam Francisca Clio Lopez Lozada
3	25 Vitamina D3	Tlalpam Calzada de Tlalpam No. 1251 Col. Poniente, Benito Juárez, CDMX, C.P. 03145	Tels. 5540406545	Tlalpam Francisca Clio Lopez Lozada
4	Ácidos Biliares en SANGRE	Tlalpam Calzada de Tlalpam No. 1251 Col. Poniente, Benito Juárez, CDMX, C.P. 03145	Tels. 5540406545	Tlalpam Francisca Clio Lopez Lozada
5	Ácidos Orgánicos en Orina	Tlalpam Calzada de Tlalpam No. 1251 Col. Poniente, Benito Juárez, CDMX, C.P. 03145	Tels. 5540406545	Tlalpam Francisca Clio Lopez Lozada
6	Actividad de renina plasmática	Tlalpam Calzada de Tlalpam No. 1251 Col. Poniente, Benito Juárez, CDMX, C.P. 03145	Tels. 5540406545	Tlalpam Francisca Clio Lopez Lozada
7	Actividad Triptico en heces	Tlalpam Calzada de Tlalpam No. 1251 Col. Poniente, Benito Juárez, CDMX, C.P. 03145	Tels. 5540406545	Tlalpam Francisca Clio Lopez Lozada
8	ADA	Tlalpam Calzada de Tlalpam No. 1251 Col. Poniente, Benito Juárez, CDMX, C.P. 03145	Tels. 5540406545	Tlalpam Francisca Clio Lopez Lozada
9	Adherosin desaminasa (ADA de líquido pleural)	Tlalpam Calzada de Tlalpam No. 1251 Col. Poniente, Benito Juárez, CDMX, C.P. 03145	Tels. 5540406545	Tlalpam Francisca Clio Lopez Lozada
10	ADH en suero	Tlalpam Calzada de Tlalpam No. 1251 Col. Poniente, Benito Juárez, CDMX, C.P. 03145	Tels. 5540406545	Tlalpam Francisca Clio Lopez Lozada
11	ALDOLASA	Tlalpam Calzada de Tlalpam No. 1251 Col. Poniente, Benito Juárez, CDMX, C.P. 03145	Tels. 5540406545	Tlalpam Francisca Clio Lopez Lozada
12	Aldehidasa	Tlalpam Calzada de Tlalpam No. 1251 Col. Poniente, Benito Juárez, CDMX, C.P. 03145	Tels. 5540406545	Tlalpam Francisca Clio Lopez Lozada
13	Amomax Sérico	Tlalpam Calzada de Tlalpam No. 1251 Col. Poniente, Benito Juárez, CDMX, C.P. 03145	Tels. 5540406545	Tlalpam Francisca Clio Lopez Lozada
14	Ancas	Tlalpam Calzada de Tlalpam No. 1251 Col. Poniente, Benito Juárez, CDMX, C.P. 03145	Tels. 5540406545	Tlalpam Francisca Clio Lopez Lozada
15	ANEPROSTEINEMIA	Tlalpam Calzada de Tlalpam No. 1251 Col. Poniente, Benito Juárez, CDMX, C.P. 03145	Tels. 5540406545	Tlalpam Francisca Clio Lopez Lozada
16	Anti E1	Tlalpam Calzada de Tlalpam No. 1251 Col. Poniente, Benito Juárez, CDMX, C.P. 03145	Tels. 5540406545	Tlalpam Francisca Clio Lopez Lozada
17	Anti Jp-1	Tlalpam Calzada de Tlalpam No. 1251 Col. Poniente, Benito Juárez, CDMX, C.P. 03145	Tels. 5540406545	Tlalpam Francisca Clio Lopez Lozada
18	Anti K5	Tlalpam Calzada de Tlalpam No. 1251 Col. Poniente, Benito Juárez, CDMX, C.P. 03145	Tels. 5540406545	Tlalpam Francisca Clio Lopez Lozada
19	Anti O1	Tlalpam Calzada de Tlalpam No. 1251 Col. Poniente, Benito Juárez, CDMX, C.P. 03145	Tels. 5540406545	Tlalpam Francisca Clio Lopez Lozada
20	Anti PL12	Tlalpam Calzada de Tlalpam No. 1251 Col. Poniente, Benito Juárez, CDMX, C.P. 03145	Tels. 5540406545	Tlalpam Francisca Clio Lopez Lozada

olab.com.mx | RFC: ECD741021QAS | T. 4000 0679 / 6651 4000
 Av. Adolfo López Mateos No. 313, Colonia Evolución Poniente, Nezahualcoyotl, C.P. 57708, Estado de México.

Handwritten initials/signature



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 017/2022

De lo antes digitalizado se tiene que el **C. Irakli Gvakharia**, en su carácter de Representante Legal de la moral **Estudios Clínicos Dr. T.J. Oriard, S.A. de C.V.**, a foja 14 de su propuesta técnica, insertó la leyenda "Bajo Protesta de decir verdad", previo al señalamiento de la relación de lugares donde se llevarían a cabo los estudios ofertados por cada partida y especialidad, incluyendo dirección completa, teléfono y responsable de la atención al Instituto o paciente; así también se precisó que dicha relación se anexaba.-----

Esto es, **sí** cumplió con el requisito establecido en el numeral 5.4, inciso b) de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-051GYN043-E67-2021**, para la contratación del "Servicio de Estudios Médicos Subrogados de Especialización" para el Ejercicio Presupuestal 2022, ello pues en el punto 5.4, inciso b) de la Convocatoria en mención, se estableció que la propuesta técnica debía contener relación de lugares donde se llevarían a cabo los estudios ofertados por cada partida y especialidad en hoja membretada y firmada bajo protesta de decir verdad, incluyendo dirección completa, teléfono y responsable de la atención al Instituto o paciente.-----

Lo cual fue cumplido por la ahora inconforme, puesto que en su propuesta técnica, en el folio 14 manifestó bajo protesta de decir verdad, la relación de lugares donde se llevarían a cabo los estudios ofertados por cada partida y especialidad, en hoja membretada y firmada, señalando que la misma se adjuntaba a tal documento. -----

El documento anexo, que consta de los folios 15 a 29, contiene la relación de los lugares donde se llevarían a cabo los estudios ofertados por cada partida y especialidad, en la que constan la dirección completa, teléfono y responsable de la atención al Instituto o paciente.-----

Bajo ese análisis, esta resolutora advierte tres puntos relevantes, a saber: -----

1.- Que la moral **Dr. Estudios Clínicos Dr. T.J. Oriard, S.A. de C.V.**, en el folio 014 de su propuesta manifestó "Bajo protesta de decir verdad" la relación de lugares donde llevaría a cabo los estudios ofertados para cada partida y especialidad.-----

2.- En dicho documento señaló que anexaba dicha relación.-----

3.- A fojas 15 a 29, se adjuntó la relación de los lugares donde se llevarían a cabo los estudios ofertados por cada partida y especialidad, en la que constan la dirección completa, teléfono y responsable de la atención al Instituto o paciente.-----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 017/2022

No obstante lo anterior, la Entidad Convocante de forma ilegal, desechó la propuesta de la promovente, con sustento en la causal de desechamiento establecida en el numeral 9.1, inciso a) de las bases de la convocatoria y bajo el argumento de que la propuesta en mención no cumplía con los requisitos solicitados, toda vez que presentó "Relación de lugares donde se llevarían a cabo los estudios ofertados por cada partida y especialidad en hoja membretada" omitiendo la leyenda "bajo protesta de decir verdad", tal y como a continuación se demuestra:-----

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36, 36-BIS Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SIENDO LA HORA SEÑALADA, SE DIO INICIO EL EVENTO CON LA LECTURA DEL ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA DERIVADO, DEL DICTAMEN TÉCNICO COMO A CONTINUACIÓN SE DEFINE:

DICTAMEN DE EVALUACION

EMPRESA	PARTIDAS	DICTAMEN	
ESTUDIOS CLINICOS DR. T.J. ORLAND SA DE CV	1 Y 2	<p>DERIVADO DE LA EVALUACIÓN A LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO A LA PROPUESTA TÉCNICA, SE DETERMINA QUE ESTE LICITANTE, NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:</p> <p>CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 9.1 INCISO A) DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA DE LA PRESENTE LICITACIÓN, SE DESECHA SU PROPUESTA EN LAS PARTIDA SEÑALADA TODA VEZ QUE PRESENTA, Relación de lugares donde se llevarán a cabo los estudios ofertados por cada partida y especialidad en hoja membretada OMITIENDO LA LEYENDA bajo protesta de decir verdad, INCUMPLIENDO CON LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 5.4 INCISO B) DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA.</p>	NO SE ACEPTA

Con lo que se evidencia, que la determinación de la Entidad Convocante **es ilegal**, al no encontrarse debidamente motivada y fundamentada, ya que al momento de dictar el acto en pugna, no tomó en consideración que la inconforme **sí cumplió con el requisito previsto en el numeral 5.4, inciso B)**.-----

En efecto, no es jurídicamente válido el que la Convocante determinara desechar la propuesta de la inconforme, con sustento en el numeral 9.1, inciso a) de las bases de la convocatoria que nos ocupa; ya que como quedó demostrado en líneas precedentes, no se actualizaba dicha causal de desechamiento, al haber sido exhibido el documento solicitado, de ahí que el fallo resulte **ilegal**, al estar indebidamente fundado y motivado.-----

Robustece lo anterior, la Jurisprudencia **I.3o.C. J/47**, sustentada por el Poder Judicial



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 017/2022

de la Federación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Época, Novena Época, Tomo XXVII, Febrero de 2008, Página: 1964, que es del tenor literal subsecuente:-----

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación, que es una violación material o de fondo, siendo distintos los efectos que genera la existencia de una u otra, por lo que el estudio de aquella omisión debe hacerse de manera previa. En efecto, el artículo 16 constitucional establece, en su primer párrafo, el imperativo para las autoridades de fundar y motivar sus actos que incidan en la esfera de los gobernados, pero la contravención al mandato constitucional que exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrección motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección. Por virtud de esa nota distintiva, los efectos de la concesión del amparo, tratándose de una resolución jurisdiccional, son igualmente diversos en uno y otro caso, pues aunque existe un elemento común, o sea, que la autoridad deje insubsistente el acto inconstitucional, en el primer supuesto será para que subsane la irregularidad expresando la fundamentación y motivación antes ausente, y en el segundo para



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 017/2022

que aporte fundamentos y motivos diferentes a los que formuló previamente. La apuntada diferencia trasciende, igualmente, al orden en que se deberán estudiar los argumentos que hagan valer los quejosos, ya que si en un caso se advierte la carencia de los requisitos constitucionales de que se trata, es decir, una violación formal, se concederá el amparo para los efectos indicados, con exclusión del análisis de los motivos de disenso que, concurriendo con los atinentes al defecto, versen sobre la incorrección de ambos elementos inherentes al acto de autoridad; empero, si han sido satisfechos aquéllos, será factible el estudio de la indebida fundamentación y motivación, esto es, de la violación material o de fondo.-----

Sin que sea óbice a lo anterior, el argumento de la Entidad Convocante en el sentido de que el hecho de que uno de los documentos presentados contenga la leyenda “bajo protesta de decir verdad”, pero no contenga la relación de lugares, y otro contenga la relación de lugares pero no la leyenda “bajo protesta de decir verdad”, no implica que juntos puedan subsanar las deficiencias uno de otro, pues no debe perderse de vista que se cumplió con lo solicitado en la Convocatoria, puesto que en la primera hoja de la relación de lugares donde se llevarían a cabo los estudios ofertados por cada partida y especialidad, se insertó la leyenda “bajo protesta de decir verdad”; y que en las Bases de la Convocatoria, no se indicó que en caso de que la relación correspondiente contuviera anexos, todas las fojas debían contener la leyenda “Bajo protesta de decir verdad”; de ahí lo **fundado** del agravio.-----

CUARTO.- Para arribar a la conclusión anterior, es menester resaltar que fueron valoradas las pruebas ofrecidas por la moral **Estudios Clínicos Dr. T.J. Oriard, S.A. de C.V.**, en su escrito de inconformidad, recibido en este Órgano Interno de Control, el seis de enero de dos mil veintidós, mismas que se tuvieron por legalmente ofrecidas, admitidas y desahogadas mediante acuerdo de diecinueve de ese mes y año, las cuales se señalan a continuación:-----

- 1. Documentales Públicas y Privadas**, consistentes en copia certificada del Instrumento Notarial número 39,637 (treinta y nueve mil seiscientos treinta y siete), Libro 1,657 (mil seiscientos cincuenta y siete), de tres de septiembre de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del licenciado Javier García Urrutia, Notario Público número 72 (setenta y dos), en Monterrey, Nuevo León; y copia de la credencial para votar del **C. Irakli Gvakharia**; elementos a los que se les concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracciones II y III, 129, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo 11. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 017/2022

De los que se desprende que el Representante Legal de la moral **Estudios Clínicos Dr. T.J. Oriard, S.A. de C.V.**, cuenta con personalidad para actuar en la presente instancia.

- 2. Documental Pública**, consistente en el fallo de treinta de diciembre de dos mil veintidós, dictado dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-051GYN043-E67-2021**, para la contratación del "Servicio de Estudios Médicos Subrogados de Especialización" para el Ejercicio Presupuestal 2022; elemento al que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. -----

Del que se observa que la Entidad Convocante concluyó que derivado de la evaluación a la documentación legal y administrativa, así como a la propuesta técnica ofrecida por la sociedad **Estudios Clínicos Dr. T.J. Oriard, S.A. de C.V.**, se determinó que ésta no cumplía con los requisitos solicitados; por lo que con fundamento en el numeral 9.1, inciso a) de la Convocatoria, se desechó su propuesta para las partidas **1** y **2**, toda vez que presentó "Relación de lugares donde se llevarían a cabo los estudios ofertados por cada partida y especialidad en hoja membretada omitiendo la leyenda "bajo protesta de decir verdad", incumpliendo con lo solicitado en el numeral 5.4, inciso b) de la Convocatoria. -----

- 3. Documental Pública**, consistente en las Bases de la Licitación de mérito; elemento al que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. -----

De la que se visualiza que fue precisado que la propuesta técnica debía contener, entre otras, la relación de lugares donde se llevarían a cabo los estudios ofertados por cada partida y especialidad en hoja membretada y firmada bajo protesta de decir verdad, incluyendo dirección completa, teléfono y responsable de la atención al Instituto o paciente. -----

Asimismo, que se descalificaría de toda la Licitación a quienes, no cumplieran con cualquiera de los requisitos previstos en la Convocatoria o los que derivaran de las Juntas de Aclaraciones, al contenido de dicha Convocatoria. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 017/2022

4. **Documentales Privadas**, consistentes en la Propuesta Técnica de la moral **Estudios Clínicos Dr. T.J. Oriard, S.A. de C.V.**; elemento que al no haber sido objetado por esta autoridad, hace fe en la existencia del original y de lo ahí declarado, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 93, fracción III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. -----

De la que se observa que a foja 14 manifestó bajo protesta de decir verdad, la relación de lugares donde se llevarían a cabo los estudios ofertados por cada partida y especialidad, en hoja membretada y firmada, señalando que la misma se adjuntaba a tal documento. -----

Así también en el documento anexo, que consta de los folios 15 a 29, contiene la relación de los lugares donde se llevarían a cabo los estudios ofertados por cada partida y especialidad, en la que constan la dirección completa, teléfono y responsable de la atención al Instituto o paciente. -----

Por otro lado, la **Entidad Convocante** en su **informe circunstanciado**, mediante oficio **D/000451/100/2022**, de treinta y uno de enero de dos mil veintidós, si bien no señaló probanza alguna, lo cierto es que adjuntó al mismo el procedimiento de contratación que nos ocupa, de los cuales se desprenden, entre otras, las siguientes documentales:

1. **Documental Pública**, consistente en las Bases de la Licitación de mérito; elemento al que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. -----

De la que se visualiza que fue precisado que la propuesta técnica debía contener, entre otras, la relación de lugares donde se llevarían a cabo los estudios ofertados por cada partida y especialidad en hoja membretada y firmada bajo protesta de decir verdad, incluyendo dirección completa, teléfono y responsable de la atención al Instituto o paciente. -----

Asimismo, que se descalificaría de toda la Licitación a quienes, no cumplieran con cualquiera de los requisitos previstos en la Convocatoria o los que derivaran de las Juntas de Aclaraciones, al contenido de dicha Convocatoria. -----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 017/2022

2. Documental Pública, consistente en el fallo de treinta de diciembre de dos mil veintidós, dictado dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-051GYN043-E67-2021**, para la contratación del "Servicio de Estudios Médicos Subrogados de Especialización" para el Ejercicio Presupuestal 2022; elemento al que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. -----

Del que se observa que la Entidad Convocante determinó que derivado de la evaluación a la documentación legal y administrativa, así como a la propuesta técnica ofrecida por la sociedad **Estudios Clínicos Dr. T.J. Oriard, S.A. de C.V.**, se determinó que ésta no cumplía con los requisitos solicitados; por lo que con fundamento en el numeral 9.1, inciso a) de la Convocatoria, se desechó su propuesta para las partidas **1 y 2**, toda vez que presentó "Relación de lugares donde se llevarían a cabo los estudios ofertados por cada partida y especialidad en hoja membretada omitiendo la leyenda "bajo protesta de decir verdad", incumpliendo con lo solicitado en el numeral 5.4, inciso b) de la Convocatoria.-----

3. Documentales Privadas, consistentes en la Propuesta Técnica de la moral **Estudios Clínicos Dr. T.J. Oriard, S.A. de C.V.**; elemento que al no haber sido objetado por esta autoridad, hace fe en la existencia del original y de lo ahí declarado, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 93, fracción III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. -----

De la que se observa que a foja 14 manifestó bajo protesta de decir verdad, la relación de lugares donde se llevarían a cabo los estudios ofertados por cada partida y especialidad, en hoja membretada y firmada, señalando que la misma se adjuntaba a tal documento. -----

Así también en el documento anexo, que consta de los folios 15 a 29, contiene la relación de los lugares donde se llevarían a cabo los estudios ofertados por cada partida y especialidad, en la que constan la dirección completa, teléfono y responsable de la atención al Instituto o paciente.-----

Finalmente, fueron valorados los elementos de convicción ofrecidos por la **Tercero Interesada** mediante escrito de quince de marzo de dos mil veintidós, ingresado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control, en esa data, mismas que se



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 017/2022

tuvieron por legalmente ofrecidas, admitidas y desahogadas mediante acuerdo de veintiuno de abril de este año, las cuales se señalan a continuación: -----

- 1. Documental Pública**, consistente en consistentes en copia certificada del Instrumento Notarial número 30,511 (treinta mil quinientos once), volumen 173 (ciento setenta y tres), de doce de junio de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del Licenciado José Guadalupe Del Águila Sánchez, Notario Público 3 (tres) del Estado de Tabasco; elemento al que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. -----

De los que se desprende que el Representante Legal de la moral **Acción Búsquedas y Reportajes, S.A. de C.V.**, cuenta con personalidad para actuar en la presente instancia.-----

- 2. Documentales Públicas y Privadas**, consistentes en las documentales y constancias incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, que formen parte del procedimiento de contratación relativo a la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-051GYN043-E67-2021**, para la contratación del "Servicio de Estudios Médicos Subrogados de Especialización" para el Ejercicio Presupuestal 2022; elementos a los que se les concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracciones II y III, 129, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. -----

De los que se observa, entre otras cosas, lo siguiente: -----

En la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-051GYN043-E67-2021**, para la contratación del "Servicio de Estudios Médicos Subrogados de Especialización" para el Ejercicio Presupuestal 2022, se precisó que la propuesta técnica debía contener, entre otras, la relación de lugares donde se llevarían a cabo los estudios ofertados por cada partida y especialidad en hoja membretada y firmada bajo protesta de decir verdad, incluyendo dirección completa, teléfono y responsable de la atención al Instituto o paciente. -----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 017/2022**

Asimismo, que se descalificaría de toda la Licitación a quienes, no cumplieran con cualquiera de los requisitos previstos en la Convocatoria o los que derivaran de las Juntas de Aclaraciones, al contenido de dicha Convocatoria.-----

Por su parte, en el fallo, se indicó que derivado de la evaluación a la documentación legal y administrativa, así como a la propuesta técnica ofrecida por la sociedad **Estudios Clínicos Dr. T.J. Oriard, S.A. de C.V.**, se determinó que ésta no cumplía con los requisitos solicitados; por lo que con fundamento en el numeral 9.1, inciso a) de la Convocatoria, se desechó su propuesta para las partidas **1 y 2**, toda vez que presentó "Relación de lugares donde se llevarían a cabo los estudios ofertados por cada partida y especialidad en hoja membretada omitiendo la leyenda "bajo protesta de decir verdad", incumpliendo con lo solicitado en el numeral 5.4, inciso b) de la Convocatoria.

Además, de la propuesta técnica de la moral **Estudios Clínicos Dr. T.J. Oriard, S.A. de C.V.**, se tiene que **sí** cumplió con el requisito establecido en el numeral 5.4, inciso b) de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-051GYN043-E67-2021**, para la contratación del "Servicio de Estudios Médicos Subrogados de Especialización" para el Ejercicio Presupuestal 2022, ello pues en el punto 5.4, inciso b) de la Convocatoria en mención, se estableció que la propuesta técnica debía contener relación de lugares donde se llevarían a cabo los estudios ofertados por cada partida y especialidad en hoja membretada y firmada bajo protesta de decir verdad, incluyendo dirección completa, teléfono y responsable de la atención al Instituto o paciente.-----

Cabe señalar que las pruebas en comento, se valoraron en su conjunto, en términos de los numerarios 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 87, 93, fracciones II y III, 129, 130, 191, 197, 202, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su disposición II; las cuales resultan suficientes para determinar que la decisión a la que arribó la Jefatura de Adquisiciones de la Coordinación de Recursos Materiales de la Subdirección Administrativa del Hospital Regional "Lic. Adolfo López Mateos" del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; **es ilegal**, por los motivos y fundamentos expuestos en esta resolución; en consecuencia, se **declara la nulidad del Acta de Fallo** de treinta de diciembre de dos mil veintiuno, emitido en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-051GYN043-E67-2021**, para la contratación del "Servicio de Estudios Médicos Subrogados de Especialización" para el Ejercicio Presupuestal 2022, **para el efecto** de que la autoridad convocante, emita uno diverso en el que tomando en cuenta lo previamente analizado, se pronuncie sobre la documentación presentada por el inconforme; y



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 017/2022

determine lo que en derecho proceda, procurando en todo momento, se asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en términos del dispositivo 26 de la ley en comento. -----

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse, y se; -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con sustento en lo dispuesto por los artículos 73 y 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; **DECLARA PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE INSTANCIA**, promovida por el **C. Irakli Gvakharia**, en Representación Legal de la empresa **Estudios Clínicos Dr. T.J. Oriard, S.A. de C.V.**; en consecuencia, se **declara la nulidad** del **Acta de Fallo** de treinta de diciembre de dos mil veintiuno, emitido por la Jefatura de Adquisiciones de la Coordinación de Recursos Materiales de la Subdirección Administrativa del Hospital Regional "Lic. Adolfo López Mateos" del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-051GYN043-E67-2021**, para la contratación del "Servicio de Estudios Médicos Subrogados de Especialización" para el Ejercicio Presupuestal 2022, **para el efecto** de que la autoridad convocante, emita uno diverso en el que tomando en cuenta lo previamente analizado, se pronuncie sobre la documentación presentada por el inconforme; y determine lo que en derecho proceda, procurando en todo momento, se asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en términos del dispositivo 26 de la ley en comento. -----

SEGUNDO.- Derivado de lo anterior, con fundamento en el numeral 75, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, hágase del conocimiento a la Entidad Convocante, que en el plazo de **seis días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a que surta efectos la notificación de esta resolución, deberá remitir las constancias que acrediten el cabal cumplimiento a la presente resolución.-----

TERCERO.- Así también, se hace de su conocimiento que esta determinación puede ser impugnada, mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, a través del juicio contencioso-administrativo



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ISSSTE

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 017/2022

en términos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, tal y como se establece en el arábigo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

CUARTO.- Notifíquese personalmente esta resolución tanto a la Inconforme como a la Tercero Interesada; y por oficio a la Entidad Convocante, con base en lo dispuesto por el artículo 69, fracciones I y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Así lo resolvió y firma el **Lic. Raúl Armando Morales Flores**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. -----




C.C.P. DR. LUIS ANTONIO GARCÍA CALDERÓN.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.- PRESENTE.

Elaboró: Lic. Manuel Alejandro Pichardo Rivas

Supervisó: Lic. Priscila Torres Chagoya